

Cofradía de Cristo Resucitado

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA

Artículo 1º.- Naturaleza

La Cofradía de Cristo Resucitado es una asociación publica de fieles con personalidad jurídica publica, constituida en la Diócesis de Jaca, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Cofradía se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que les sean aplicables.

Artículo 2º.- Domicilio Social

La Cofradía tiene su domicilio social en la Parroquia del Inmaculado Corazón de Maria, Jaca, calle Juan XXIII, 42.

CAPITULO II

FINALIDADES

Artículo 3º.- Finalidades

La Cofradía se propone las siguientes finalidades: fomentar entre todos los cofrades la fe y vivencia cristiana de Cristo Resucitado; resaltar, si es posible, la participación en la procesión del Domingo de Resurrección; difundir entre todos los Cristianos el gozo de sentirnos liberados por el Resucitado y ser testigos del Evangelio en vida; como signo de la caridad que nos viene de Cristo Resucitado colaborar con la Delegación de Misiones con la aportación del 20% de la cuota anual de los socios.

En caso de ingresos extraordinarios es facultad de la Junta Directiva la aportación de un donativo para los mismos fines.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 4º.- Altas

Podrán ser miembros de la Cofradía aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho Canónico, acepten los estatutos y el espíritu de la Cofradía.

Para ser miembro de la Cofradía deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse sobre la captación del pretendiente.

Artículo 5º.- Cofrades: Categorías

La Cofradía cuenta con distintas clases de miembros:

- a) Cofrades ordinarios, los mayores de 18 años.
- b) Cofrades aspirantes, los menores de 18 años.
- c) Cofrades de Honor, aquellas personas o entidades que por sus relevantes servicios juzgue dignos la Junta Directiva y refrende la Asamblea General.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones

Corresponde a los miembros los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cofrades ordinarios:
 - Participar con voz y voto en las asambleas generales.
 - Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos.
 - Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones validas de las Asambleas generales y de la junta directiva.
 - Participar activamente en las actividades de la cofradía, en especial en la Del Domingo de Resurrección.
 - Contribuir con la cuota que fije la Asamblea general.
- b) Cofrades aspirantes:
 - Participar con voz en las asambleas generales.
 - Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones validas de las asambleas generales y de la junta directiva
 - Participar activamente en las actividades de la cofradía, en especial en la Del Domingo de Resurrección.
 - Contribuir con la cuota que fije la Asamblea general.

Artículo 7º.- Bajas

Los miembros de la Cofradía causaran baja por decisión propia y también a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.

En estos últimos casos, la Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado.

CAPITULO IV

HÁBITO, IMPOSICIÓN, SECCIÓN DE INSTRUMENTOS

Artículo 8º .- El Hábito

El hábito de la Cofradía consistirá en una túnica blanca, cíngulo y capa beige y calzado negro.

Artículo 9°.- Imposición de hábito

El capellán, que será el párroco de la Parroquia del Inmaculado Corazón de Maria, bendecirá el hábito y el presidente de la Cofradía lo impondrá a los nuevos cofrades. Tendrá lugar el día de la fiesta de la Cofradía.

Artículo 10°.- Sección de instrumentos

El paso titular de la Cofradía ira acompañado por una sección de tambores, bombos y trompetas, integrada por cofrades. La junta Directiva deberá prepara un reglamento de funcionamiento para dicha sección, que aprobara la asamblea general.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 11°.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está integrada por todos los cofrades de la Asociación.

Artículo 12°.- Competencias

La Asamblea General, presidida por el presidente de la Cofradía, tiene especialmente las siguientes competencias:

Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, asís como el plan de Actuaciones para el próximo año.

Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto Ordinario y extraordinario.

Elegir el presidente de la Cofradía y los miembros de la junta directiva; el capellán deberá ser informado del presidente elegido y deberá ser confirmado por el obispo diocesano.

Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía.

Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.

Aprobar el reglamento de régimen interno que la Cofradía quiera darse.

Aprobar las modificaciones de los estatutos y acordar la extinción de la Cofradía, que informado el capellán, posteriormente se efectuara mediante decreto del obispo diocesano.

Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

Artículo 13°.- Convocatoria

La Asamblea General Ordinaria se celebrara anualmente y será convocada por el presidente, con al menos 15 días de antelación, mediante convocatoria que el secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la asamblea a su propio domicilio. En la convocatoria constara el día, la hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 14°.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Cofradía, el presidente, o la junta directiva o una quinta

parte de los miembros de la Cofradía con voz y voto, señalando el orden del día de la misma.

Artículo 15°.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrado por el presidente, secretario, tesorero y cinco vocales.

Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un periodo de tres años, por el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interno de la cofradía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 16°.- Competencias

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguiente:

Ejecutar los acuerdos validos de las asambleas generales que no se encarguen a una comisión especial o persona.

Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Cofradía.

Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el tesorero antes de presentarlo a la asamblea general.

Preparar el orden del día de las asambleas generales.

Admitir a nuevos miembros de la Cofradía y decidir la baja de los miembros, a tenor del **artículo 6** de los presentes estatutos.

Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar la Cofradía en asuntos judiciales.

Artículo 17° .- Reuniones

La Junta Directiva celebrara tres reuniones anuales; podrán reunirse además, siempre que sea convocada por el presidente o lo pida un tercio de los miembros de ésta.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

Artículo 18° .- Presidente

El presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma y le corresponde las siguientes funciones:

Presidir y dirigir las asambleas generales y las reuniones de la junta directiva.

Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.

Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.

Comunicar al capellán y al ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la junta directiva, así como el estado anual de cuentas y cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía a los efectos pertinentes.

Artículo 19° .- Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 20°.- Secretario

El secretario de la Cofradía, que lo será también de la junta directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del presidente, las convocatorias de las asambleas generales.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Cofradía.
- Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del presidente.
- Cuidar el archivo de la Cofradía.

Artículo 21°.- Tesorero

El tesorero de la Cofradía tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la asamblea general y lo establecido en el derecho común.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Cofradía.
- Recavar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los estatutos.
- Solicitar la preceptiva licencia a las autoridades eclesiásticas competente según derecho, para aquellos actos de administración extraordinaria que se requiera a tenor de los cánones numero 1.291 y 1.292 que vaya a realizar la Cofradía.

CAPÍTULO VI

REUNIONES Y ACUERDOS DE LA COFRADÍA

Artículo 22°.- Reuniones

La Asamblea General quedara constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados, y en segunda convocatoria, con un numero inferior.

Artículo 23°.- Acuerdos

Para tomar acuerdos validos se requiere la mayoría de los votos establecidos en el derecho común.

No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Cofradía, la asamblea general deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio valido y con la mayoría de los dos tercios de votos.

CAPITULO VII

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 24°.- El Obispo

Corresponde al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- La confirmación e3l presidente y de los demás miembros de la junta directiva.
- La aprobación definitiva de las cuentas de la Cofradía así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas.

La aprobación de las modificaciones en los estatutos.
La disolución de la Cofradía, de acuerdo con derecho.
Las facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.
Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cánones 1.291 – 1.294 del Código de Derecho Canónico).

Artículo 25° .- El Capellán

Corresponde al capellán las siguientes facultades:
Animar espiritualmente la vida de la Cofradía, con retiros, charlas, etc.
Ser informado del Presidente elegido y demás miembros de la Junta Directiva.
Ser informado del estado de cuentas.
Ser informado del cambio de domicilio social de la Cofradía.
Ser informado de las modificaciones de los estatutos.
Ser informado del acuerdo de extinción de la Cofradía.
Nombrar y remover un consejero que ayude a la administración de los bienes de la Cofradía.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 26° .- Administración de bienes

La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos del derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias, o legados que sean aceptados por la junta directiva.

La Cofradía contara con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designando uno de ellos por la Junta Directiva por un periodo de tres años y el otro por el Capellán.

Artículo 27° .- Bienes

La imagen de la que es titular la Cofradía es propiedad de la Parroquia.

Los hábitos e instrumentos son propiedad personal, la Cofradía cuidara de su mantenimiento y conservación y solo se emplearan para su fin.

CAPITULO IX

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA COFRADÍA

Artículo 28° .- Modificación de los estatutos

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la asamblea general, en un único escrutinio valido, con la mayoría de los dos tercios. Las modificaciones, una

vez aprobadas por la Cofradía, deberán ser dadas a conocer al capellán y precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo Diocesano.

Artículo 29° .- Extinción o disolución de la Cofradía

La Cofradía podrá extinguirse previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios, informando al capellán y mediante decreto del Obispo Diocesano, a causa de escándalo a los fieles o como establece el derecho.

Artículo 30° .- Destino de los bienes

En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma, si los hubiere, serán entregados por la junta directiva al Obispo de la Diócesis.

Resumen de los artículos

- Fomentar entre todos los cofrades la fe y vivencia cristiana de Cristo Resucitado.
- Resaltar, si es posible, la participación en la procesión del Domingo de Resurrección.
- Difundir entre todos los cristianos el gozo de sentirnos liberados por el Resucitado y ser testigos del Evangelio en la vida.

Como signo de caridad que nos viene de Cristo Resucitado colaborar con la Delegación de Misiones con la aportación del 20% de la cuota anual de los socios.